

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6870

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **RATIFÍCASE** el CONVENIO CÓRDOBA ILUMINA , celebrado entre la Municipalidad de la ciudad de San Francisco y la Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba , de fecha 31 de mayo de 2017, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza como ANEXO.-

Art. 2º) **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, en función de lo dispuesto en el artículo anterior , a otorgar todo acto jurídico y suscribir toda documentación pertinente a tales efectos .-

Art. 3º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

CONVENIO CORDOBA ILUMINA

Entre la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA , en adelante EPEC , representada en este acto, por su Presidente Ing. Luis Enrique Giovini quien lo hace ad referéndum del Honorable Directorio y por la otra , la Municipalidad de San Francisco en adelante LA MUNICIPALIDAD , representada en este acto por su Intendente Municipal, Sr. Ignacio José GARCÍA ARESCA, quien comparece ad referéndum de su Honorable Concejo Deliberante , convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación y CONSIDERANDO :

- a) Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba , la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba representados por la Mesa Provincia – Municipios , suscribieron el 9 de setiembre de 2016 el Acuerdo Marco Nº 66/2016 (El acuerdo marco) mediante el cual acordaron la creación del Programa Provincial para el Mejoramiento del Alumbrado Público , cuyo objeto es favorecer la recuperación y seguridad de los espacios públicos optimizando el uso de las redes y la eficiencia energética de las luminarias de alumbrado público en las jurisdicciones de los Municipios y Comunas que dispongan su adhesión (en adelante el "Programa") .
- b) Que el Acuerdo Marco dispone que EPEC tendrá a su cargo el desarrollo e implementación del Programa , y fijará la extensión y características de las obras a ejecutar , como así también las condiciones técnicas , económicas y cronogramas tentativos junto con los Municipios y Comunas que se adhieran al Programa ;
- c) Que el Acuerdo Marco dispone que el costo que demande la ejecución del Programa estará a cargo de cada Municipio y/o Comuna , para cuya efectivización deberán ceder a EPEC los tributos a cargo de los usuarios y/o consumidores de energía eléctrica que, conforme la denominación prevista por las respectivas ordenanzas municipales , la EPEC y/o los prestadores del servicio público de distribución de energía incluyen en las facturas por consumo de energía eléctrica (los cargos Tarifarios), a partir del primer mes siguiente al inicio efectivo del presente contrato y hasta la cobertura del monto total que resulte de cada proyecto .
- d) Que el Acuerdo Marco dispone que , a los fines de asegurar el cumplimiento del Programa y el logro de sus objetivos , el Gobierno de la Provincia de Córdoba conformará un fondo para el financiamiento y/o pago de las inversiones y gastos que ello demande , por hasta un veinte por ciento (20%) de los gastos totales del Programa .
- e) Que a los efectos de implementar el circuito de pagos realizados por la Provincia y los Municipios y/o comunas y con el objeto de lograr transparencia en la administración y/o aplicación de los fondos , el Acuerdo Marco prevé la creación de un fideicomiso de administración;
- f) Que en función de su objeto y actividad , y contar con equipamiento e infraestructura apropiada LAS PARTES , reconocen que la EPEC se encuentra en condiciones para la implementación del referido Acuerdo de Plan de reemplazo de luminarias , razón por la cual juzgan oportuno y conveniente la ejecución del mismo a tenor de lo que se establece en las siguientes cláusulas :

CLAUSULA PRIMERA :

La MUNICIPALIDAD solicita a EPEC y ésta se compromete a entregarle las siguientes cantidades :

Modelo de LED	LY-SL32 de 70W	LY-SL33 de 100w	LY-SL34 de 180w
Cantidad	cero	274 (doscientos setenta y cuatro)	558(quinientos cincuenta y ocho)

Que fueron adquiridas por EPEC mediante Solicitud Contratación N° 24.203/2016, a los fines de que sean colocadas en la vía pública de los lugares a designar por la Municipalidad y en un todo de acuerdo al relevamiento realizado por la misma .

Una vez recepcionadas las mismas , comenzarán a regir los plazos a los que hace referencia la cláusula segunda .

Sin perjuicio del plazo fijado en el párrafo anterior , la entrega de las luminarias se hará efectiva una vez otorgado en debida forma al instrumento al que hace referencia el Anexo A y cumplimentada la contratación de la póliza de caución (Anexo B) a la que hace referencia la Cláusula segunda .

CLÁUSULA SEGUNDA :

LA MUNICIPALIDAD acepta en forma irrevocable dichas luminarias y se compromete a abonar a la EPEC el costo total de Dólares Estadounidenses Trescientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta con treinta y seis centavos (U\$S 367.940,36) I.V.A. incluido , en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales y consecutivas de Dólares Estadounidenses Diez mil doscientos veinte con cincuenta y siete centavos .- (U\$S 10.220,57) cada una , a partir del mes siguiente en que la entrega de las luminarias se hace efectiva , obligándose el Sr. Intendente a suscribir u otorgar cuantos instrumentos fuesen necesarios a los efectos de la instrumentación del beneficio allí establecido .

LA MUNICIPALIDAD presta consentimiento para que mensualmente se realice la compensación entre las sumas adeudadas en concepto de pago de las luminarias y los importes en concepto de precepción de Cargos Tarifarios .

En el caso que los montos resultantes de la precepción de los Cargos Tarifarios no fueran suficientes , o no pudieran ser recaudados por causas de fuerza mayor , para compensar la cuota mensual fijada en el presente contrato, LA MUNICIPALIDAD deberá garantizar el pago mediante Convenio de Débito Automático sobre la cuenta designada en el Anexo A nombre del Municipio . A tales efectos la Municipalidad otorgará a la EPEC un poder especial irrevocable en términos sustancialmente similares al poder que se adjunta al presente como Anexo A con designación de la cuenta pertinente .-

En todos los casos , la Municipalidad garantizará el cumplimiento del presente convenio mediante la contratación de una Póliza de Caución a favor de la EPEC por los montos totales adeudados , según Anexo B.

El valor de la cuota , a los efectos de su cancelación , será calculado al tipo de cambio de la cotización del Banco nación del día anterior al de la compensación o efectivo pago .

Las luminarias se encuentran garantizadas por el término de 5 (cinco) años por la firma SHENZHEN LEPOWER OPTO ELECTRONICS CO. LTD., según consta en el Anexo C.-

CLÁUSULA TERCERA:

Ambas partes acuerdan lo siguiente :

- a) LA MUNICIPALIDAD se compromete a su cargo a acondicionar los postes de alumbrado público a las necesidades técnicas requeridas para dichas luminarias.
- b) La colocación de dichas luminarias se hará de manera exclusiva por LA MUNICIPALIDAD asumiendo los costos y las consecuencias de dicha colocación ante terceros , eximiéndose a la EPEC ante cualquier infortunio.
- c) Que una vez colocadas las correspondientes luminarias , el mantenimiento de las mismas queda a cargo exclusivo de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA CUARTA

LA MUNICIPALIDAD deberá mantener indemne a la EPEC de todo riesgo y daño por las tareas que desarrolle a su cargo, y sus consecuencias . En el caso que por incumplimiento de la presente cláusula , la EPEC deba abonar algún monto de condena judicial o administrativo, LA MUNICIPALIDAD garantizará el recupero de dichos montos a la EPEC en un plazo de 30 días bajo apercibimiento , entre otros, de iniciar los trámites de repetición de costas .

LA MUNICIPALIDAD , se compromete a indemnizar y mantener indemne a EPEC y/o al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y/o cada uno de sus funcionarios , directores, apoderados , empleados y/o sus personas controlantes y/o controladas y/o sujetos a control común y/o vinculadas y/o afiliadas , y/o subsidiarias (indistintamente , la "Persona indemnizable ") por cualquier pérdida y/o reclamo que éstos puedan sufrir o deban afrontar como consecuencia y/o con motivo de su actuación bajo el presente Convenio y/o el Contrato de Fideicomiso, salvo dolo o culpa grave de la Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial definitiva y firme dictada por un tribunal competente .-

CLÁUSULA QUINTA : RENUNCIA – COMPETENCIA- DOMICILIO- NOTIFICACIONES

Ante cualquier tipo de discrepancia que se suscite por la aplicación o interpretación del presente convenio , las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba , constituyendo a todos los efectos que hubiere lugar domicilios especiales en : EPEC en calle Tablada Nº 350 , P.B. , mesa de Entradas, Barrio Centro de la Ciudad de Córdoba y LA MUNICIPALIDAD en calle : Bv. 9 de Julio 1187, Ciudad de San Francisco, ambos de esta provincia de Córdoba. Cualquier notificación que deba realizarse entre las partes , deberá ser efectuada en forma fehaciente y ser dirigida a los domicilios precedentemente constituidos , los que se reputarán subsistentes mientras no se comunique , formalmente , su cambio .

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden , las partes previa lectura y ratificación de las mismas , firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto , en la ciudad de Córdoba a los 31 días del mes de Mayo del año 2017.-

